REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

25 de mayo de 2022

Proceso	Ejecutivo de única instancia
Ejecutante	**PROTECCIÓN S.A**.
Ejecutada	**ASOCIACION DE MICROEMPRESARIOS HIJO**
Radicado	No. 05001-41-05-003-**2022-00307**-00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda ejecutiva laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar el requerimiento por mora en el pago de los aportes pensionales, con la constancia de entrega, por cuanto el que data del 7 de marzo de 2019(ver numeral 1 pág.12), solo es un intento de remisión a la convocada a juicio, según constancia de la empresa postal.

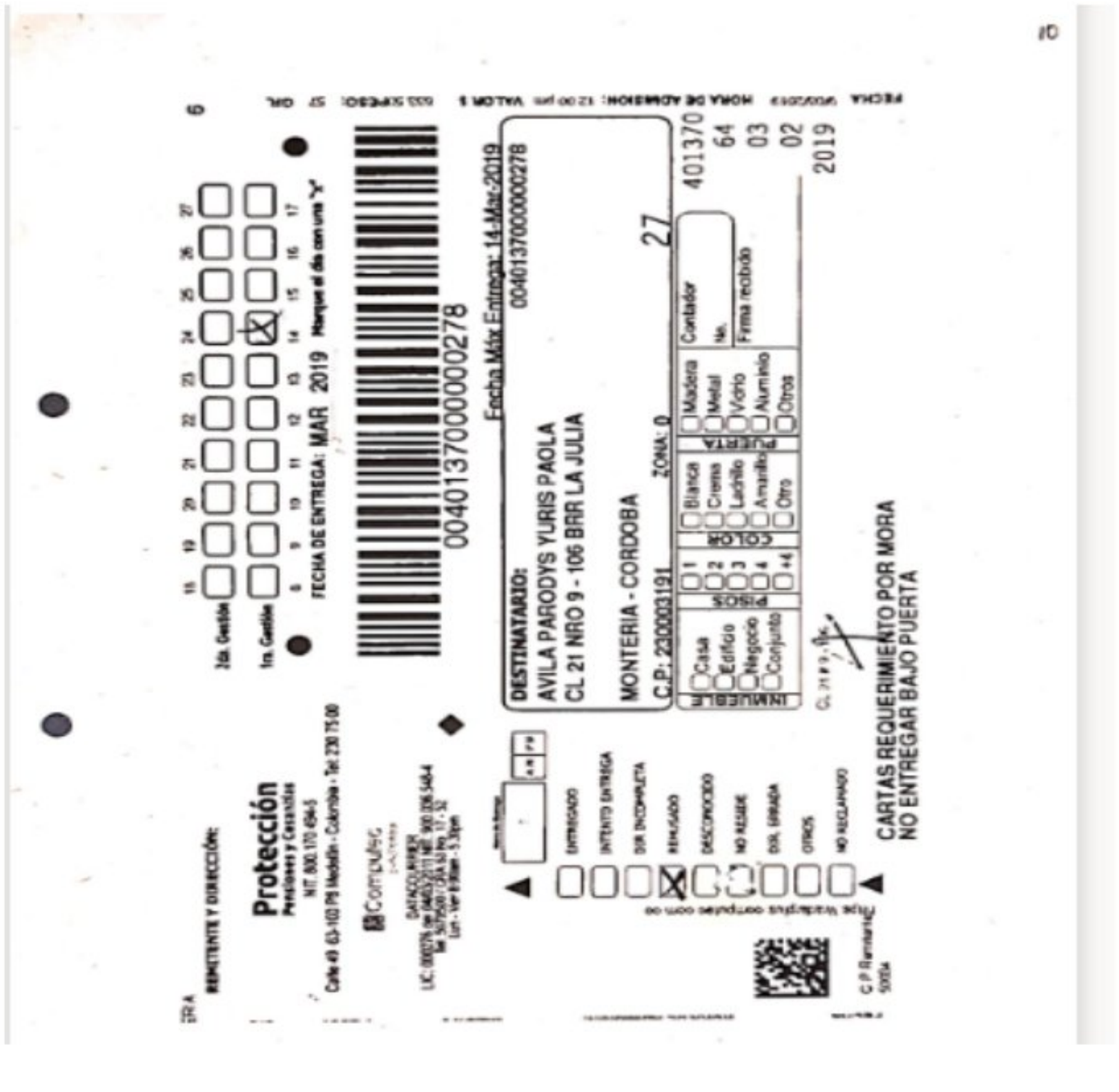

Por tanto, deberá aportar el requerimiento por mora al deudor en el pago de los aportes pensionales, en términos de Ley, esto es, con la constancia de entrega, donde se relacione de manera clara, congruente, detallada y acorde a lo peticionado los períodos

causados impagados y los trabajadores respecto de los cuales se causaron los aportes, la respectiva mora ejecutada.

2. Allegar la prueba (certificado) de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutada. (artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S.)

Se reconoce personería jurídica a la abogada Mary Luz García Flórez portadora de la T.P. No. 92.348 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez